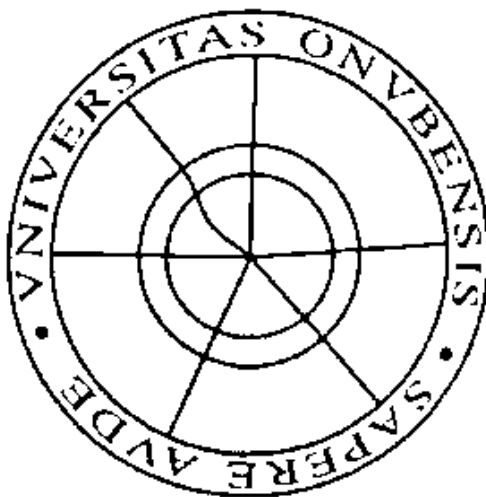


REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE
DIDÁCTICAS INTEGRADAS DE LA
UNIVERSIDAD DE HUELVA

APROBADO EN SESIÓN DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICAS INTEGRADAS



**Facultad de Ciencias de la Educación
Universidad de Huelva**

Aprobado por unanimidad en Consejo de Departamento con fecha de 18 de julio de 2016.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE
DIDÁCTICAS INTEGRADAS DE LA
UNIVERSIDAD DE HUELVA

APROBADO EN SESIÓN DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR: ASPECTOS GENERALES

TÍTULO I: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I: CONSEJO DE DEPARTAMENTO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO III: DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO V: DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

TÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

TÍTULO IV: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICAS INTEGRADAS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

PREÁMBULO

El actual Departamento de Didácticas Integradas tiene su origen en los departamentos de Didáctica de las Ciencias (Experimentales, Sociales, y Matemáticas) y Filosofía, y de Educación Física, Música y Artes Plásticas de la Universidad de Huelva.

La fusión de los dos departamentos citados es aprobada en Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2016, pasando el nuevo departamento a integrar las áreas procedentes de los dos anteriores: Dibujo, Didáctica de las Ciencias Experimentales, Didáctica de las Ciencias Sociales, Didáctica de la Expresión Corporal, Didáctica de la Expresión Plástica, Didáctica de la Matemática, Filosofía, y Música.

Expuesto todo lo anterior, este Departamento elabora este Reglamento de Régimen Interno, en virtud de la potestad que establece el artículo 80, letra a), de los Estatutos de la Universidad de Huelva y el artículo 2 del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios, con objeto de regular de forma más concreta y detallada aspectos específicos de funcionamiento interno.

TÍTULO PRELIMINAR: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1

La denominación oficial de este Departamento es "Departamento de Didácticas Integradas".

ARTÍCULO 2

El Departamento de Didácticas Integradas está compuesto por las siguientes Áreas de Conocimiento: Dibujo, Didáctica de las Ciencias Experimentales, Didáctica de las Ciencias Sociales, Didáctica de la Expresión Corporal, Didáctica de la Expresión Plástica, Didáctica de la Matemática, Filosofía, y Música.

ARTÍCULO 3

El Departamento de Didácticas Integradas tiene su sede actual en la Facultad de Ciencias de la Educación, ubicada dentro del Campus de "El Carmen", de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 4

El Departamento de Didácticas Integradas se rige por las disposiciones vigentes que le afecten, por los Estatutos de la Universidad de Huelva, por el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 5

El Departamento de Didácticas Integradas es el órgano básico encargado de desarrollar la investigación y la docencia propias de las Áreas de Conocimiento que lo integran, y es un instrumento de participación en el gobierno de la Universidad de Huelva.

TÍTULO I: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6

La propuesta de integración de nuevas Áreas de Conocimiento a las ya existentes, según el artículo 2 del presente Reglamento, o la propuesta de segregación de Áreas, deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento por mayoría absoluta.

En casos de integración de nuevas Áreas deberá valorarse la posible afinidad científica con las Áreas de Conocimiento ya integradas. Dichas propuestas serán elevadas a los Órganos de Gobierno de la Universidad de Huelva para su aprobación e informe, según corresponda.

ARTÍCULO 7

Son miembros del Departamento de Didácticas Integradas todas aquellas personas que formando parte de la Comunidad Universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras, de estudio o de administración y servicios, estén adscritas al mismo.

ARTÍCULO 8

1. Conforme al artículo 76 de los Estatutos y al artículo 6 del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva, son funciones del Departamento de Didáctica Didácticas Integradas:

- a) Coordinar y apoyar la docencia que afecta a las Áreas de Conocimiento que lo integran para cada curso académico, de acuerdo con los Planes de Estudios y la Organización Docente de los Centros en los que imparte docencia y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- b) Coordinar y apoyar lo que afecte a las Áreas de Conocimiento que lo integran.
- c) Coordinar y apoyar los estudios de doctorado y posgrados oficiales en sus Áreas respectivas, así como la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor.
- d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.

- e) Impulsar la renovación científica, técnica y didáctica de sus miembros.
- f) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- g) Fomentar las relaciones con Departamentos de ésta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.
- h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- i) Apoyar las relaciones de sus miembros o áreas con otras instituciones cuando estas correspondan con el desarrollo o la aplicación de las competencias propias de dichos miembros o áreas.
- j) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento de Didácticas Integradas se inspira en los principios de libertad académica, participación y representación de todos los sectores de la Comunidad Universitaria que forman parte de él.

ARTÍCULO 9

El Departamento de Didácticas Integradas, dentro de su disponibilidad económica, humana y de infraestructura, facilitará e impulsará la actividad de los Grupos de Investigación en los que se integren sus miembros.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 10

Cuando se den las circunstancias contempladas en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios en relación con las Secciones Departamentales, se procederá según se establece en el mismo.

ARTÍCULO 11

Los órganos de gobierno del Departamento son los siguientes:

- a) Consejo de Departamento
- b) Director del Departamento
- c) Secretario del Departamento

CAPÍTULO I: Consejo de Departamento: composición y atribuciones

ARTÍCULO 12

1. El Consejo de Departamento es su órgano colegiado de gobierno.

2. La composición del Consejo de Departamento será la siguiente:

a) El Consejo estará integrado por la totalidad del personal docente e investigador adscrito al Departamento.

b) Asimismo el Consejo estará integrado por una representación de estudiantes de las titulaciones (Grado, Máster y Doctorado) en las que se imparta docencia, sin que pueda superarse el número máximo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva. Cuando el Departamento sea responsable de la impartición de Programas de Doctorado o Posgrados Oficiales, uno de los alumnos pertenecientes al Consejo será necesariamente de estos niveles. Las elecciones del sector alumnos a Consejo de Departamento se registrarán según lo establecido en el artículo 9.2.b) del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva.

c) El personal de administración y servicios adscrito a la unidad departamental formará parte del Consejo.

3. Ningún miembro del Consejo podrá pertenecer a otro Consejo de Departamento ni a más de uno de los grupos indicados.

ARTÍCULO 13

Según el artículo 80 de los Estatutos y el artículo 10 del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva, las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Didácticas Integradas para su aprobación por la Consejo de Gobierno y su informe por el Claustro Universitario.

b) Designar y revocar al Director del Departamento y, en su caso, al Director de las secciones departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.

c) Proponer la creación de secciones departamentales.

d) Elaborar y aprobar el plan de organización académica para cada curso académico.

e) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.

f) Impulsar la renovación científica, técnica y didáctica de los miembros del Departamento.

- g) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- h) Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- i) Autorizar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.
- j) Apoyar las relaciones de sus miembros o áreas con otras instituciones cuando estas se correspondan con el desarrollo o la aplicación de las competencias propias de dichos miembros o áreas.
- k) Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.
- l) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- m) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- n) Informar acerca de los reconocimientos de créditos de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- o) Participar en los procedimientos de selección, contratación o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento, realizando las propuestas correspondientes.
- p) Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.
- q) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el Personal de Administración y Servicios.
- r) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- s) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- t) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- u) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado.
- v) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: *Del Director del Departamento*

ARTÍCULO 14

1. El Director del Departamento es un órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector por el Consejo de Departamento de entre el personal docente e investigador doctor con vinculación permanente del mismo, de acuerdo con el procedimiento recogido en el artículo 11 del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva.

2. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración temporal de tres años.

ARTÍCULO 15

1. Será Director en funciones el propio Director cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas, y, en el supuesto de que éste se presentase a reelección, el miembro docente o investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el empleo.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución del Director del Departamento:

a) El Secretario del Departamento. Cuando acontezcan sus causas, la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma de los actos que el Secretario dicte en el ejercicio de las funciones del Director, mediante la inclusión de la expresión "Por sustitución del Director" o del acrónimo "P.S."

b) El doctor o doctora con vinculación permanente y y con dedicación a tiempo completo que haya sido designado expresamente y con carácter general por el Director para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director y el informe emitido por el Consejo. Cuando acontezcan sus causas, la sustitución será automática, haciéndose constar su ejercicio del mismo modo que en el caso anterior.

c) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector, quien designará como sustituto al doctor con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

ARTÍCULO 16

1. La revocación del Director del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites establecidos en el artículo 13.1 del Reglamento de Régimen Interno de

los Departamentos Universitarios de la Universitarios de la Universidad de Huelva.

2. El Director no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 31.2 del Reglamento anteriormente citado.

ARTÍCULO 17

De acuerdo con el artículo 83 de los Estatutos y el artículo 14 del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios, son funciones y obligaciones del Director del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Mantener puntualmente informados a los miembros del Departamento de los asuntos de interés para el mismo. En particular, enviar inmediatamente a todos los miembros del Departamento una comunicación de aquellos escritos recibidos en los que se ofrezca un plazo de información pública de disposiciones reglamentarias, de presentación de alegaciones y propuestas en cualquier procedimiento (como la elaboración de planes de estudios), y otros asuntos semejantes en los que miembros del Departamento ostenten interés legítimo.
- k) Asistir a las reuniones para las que sea convocado en su condición de Director por los órganos centrales de la Universidad de Huelva. En caso de que no le sea posible, delegará en la persona del departamento que considere competente.
- l) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o la

Normativa de la Universidad.

CAPÍTULO III: *Del Secretario del Departamento*

ARTÍCULO 18

1. El Secretario del Departamento es un órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario se efectuará por el Director, oído el Consejo.

2. El Secretario del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente establecidas.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director, con aceptación del suplente, y previa audiencia del Consejo.

ARTÍCULO 19

Conforme al artículo 84 de los Estatutos y al artículo 16 del Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Huelva, son funciones del Secretario del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos y libros de actas del Consejo.
- d) Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Además de las mencionadas, se considerarán, así mismo, funciones del Secretario de este Departamento las que siguen:

- f) Coordinar la Comisión Económica y la Gestión del Presupuesto del Departamento.
- g) Elaborar propuestas sobre el funcionamiento de los servicios e instalaciones comunes del Departamento.
- h) Custodiar el sello del Departamento y velar por el buen uso de éste.
- i) Comunicar a los miembros del Departamento los acuerdos adoptados en Consejo en el plazo máximo de siete días hábiles.

j) Sustituir al Director del Departamento en los casos previstos en el artículo 15.2 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV: *De las Comisiones del Departamento*

ARTÍCULO 20

1. Son Comisiones delegadas y permanentes del Consejo de este Departamento las siguientes:

- a. Comisión de Docencia
- b. Comisión Económica
- c. Comisión Permanente

2. La creación, supresión o modificación de las comisiones delegadas del Consejo, permanentes o no permanentes, se realizará por acuerdo de dicho Consejo.

3. Las Comisiones estarán coordinadas por uno de sus miembros. El coordinador será elegido por y de entre sus miembros, a excepción de la Comisión Permanente, cuyo Coordinador será el Director del Departamento, y de la Comisión Económica, que será coordinada por el Secretario del Departamento.

4. El Coordinador de las comisiones convocará, presidirá, y levantará acta de las sesiones de las mismas, así como cualquier otra labor de coordinación necesaria para su buen funcionamiento, salvo en el caso de la Comisión Permanente, en la que será el Secretario del Departamento quien levante acta de las sesiones de la misma.

5. Las Comisiones estarán compuestas por un representante de cada área de conocimiento y por un representante del sector alumnos, salvo en aquellas Comisiones que legalmente esté establecida otra forma de composición.

6. Los componentes de las distintas comisiones se renovarán cada dos años, a excepción de los miembros del sector alumnos, en cuyo caso la renovación será anual, y del Director y el Secretario, que serán miembros natos en las comisiones que proceda.

7. Las áreas de conocimiento y los miembros del sector alumnos presentarán, para aprobación en Consejo de Departamento, sus propuestas de los representantes que integrarán las distintas comisiones.

8. Las convocatorias, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se registrarán por lo establecido en el Título Tercero de este Reglamento. En particular, la convocatoria de reunión debe ser enviada por el coordinador de la comisión y estar en posesión de sus miembros con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 21

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director del Departamento o persona en quien delegue, que actuará como coordinador, dos profesores y dos estudiantes elegidos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo.

2. En relación con los representantes del sector de profesorado que formarán parte de la Comisión de Docencia, se tendrá en cuenta que entre los titulares y suplentes estén representado el máximo número posible de áreas de conocimiento del Departamento.

3. La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el artículo 135 de los Estatutos. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Normativa de Exámenes y Evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 22

1. La Comisión Económica del Departamento estará integrada por el Secretario, que actuará como coordinador de la misma, por tres profesores titulares y tres profesores suplentes, cada uno representante de un área de conocimiento, excluida el área a la que pertenezca el Secretario, por un representante del sector alumnos, y por un representante del P.A.S.

2. Son funciones de la Comisión Económica:

- a) Formular propuestas al Consejo sobre los criterios de distribución del presupuesto del Departamento asignado para cada ejercicio económico.
- b) Informar del balance económico anual del Presupuesto.
- c) Ejercer labores de seguimiento y control de la gestión del presupuesto.
- d) Todas aquellas funciones de carácter económico que le delegue el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 23

1. La Comisión Permanente estará integrada por el Director del Departamento, que será su presidente, por el Secretario del Departamento, que será el secretario de la misma, los coordinadores de cada una de las áreas de conocimiento, un representante del sector alumnos y otro representante del sector P.A.S.

2. Son funciones de la Comisión Permanente:

- Tratar y deliberar sobre todos aquellos asuntos que, a juicio del Director del Departamento, merezcan la consideración de urgentes y/o de trámite, y en este sentido podrá tomar acuerdos y ejecutarlos, cuando proceda.

- Informar al Consejo de Departamento sobre todos los acuerdos adoptados.

3. La Comisión Permanente actuará siempre sin menoscabo de la soberanía del Consejo de Departamento, de modo que se remitirán directamente a éste aquellos asuntos que la Comisión o alguno de sus miembros considere oportuno por su relevancia o trascendencia.

CAPÍTULO V: *De las Áreas de Conocimiento*

ARTÍCULO 24

1. Las áreas de conocimiento del Departamento elegirán un Coordinador que será nombrado al principio de cada curso.

2. Las funciones del Coordinador de Área serán las siguientes:

- Representar al Área ante los órganos de gobierno del Departamento, ejerciendo de interlocutor entre el Área y el Departamento.

- Convocar, moderar y levantar acta de los acuerdos adoptados en las reuniones que se celebren. A efectos de la convocatoria de reuniones, al igual que en las comisiones del departamento, ésta debe ser enviada por el coordinador y estar en posesión de sus miembros con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión.

- Informar puntualmente a todos los miembros de los asuntos que afecten al Área, así como de los acuerdos adoptados en las reuniones que se celebren.

- Coordinar toda la actividad que afecte al Área en relación con:

- Plan de organización académica.

- Elaboración de las guías docentes por curso académico de las asignaturas impartidas por el Área.

- Adquisición y distribución del material docente, informático y bibliográfico.

- Propuestas de solicitud de plazas de C.D.U. y plazas de contratados de personal docente.

- Elaboración de las propuestas de Colaboradores Honorarios del área para cada curso académico.

- Cualesquiera otras funciones que le correspondan en relación con los intereses del Área.

TÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 25

1. El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre y en sesión extraordinaria, a instancias de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo demandase.

2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito firmado por todos los solicitantes, dirigido a la Dirección y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director habrá de proceder a la convocatoria de sesión dentro de los diez días siguientes a la petición, cuando así se solicite expresamente en el escrito; caso contrario, el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente.

3. El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

ARTÍCULO 26

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo a través de la Secretaría del Departamento, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la Delegación de Alumnos correspondiente.

2. En casos de urgencia, apreciada por el Director del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día de la aprobación del acta de la sesión anterior y estará en posesión de los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 27

Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros y, en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. A efectos del quórum los profesores a tiempo parcial, sea cual fuere su dedicación, computarán como medio profesor a tiempo completo. De no existir el quorum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria

ARTÍCULO 28

1. Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día, remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

2. Iniciada una sesión del Consejo, podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada, por mayoría, la urgencia del asunto.

ARTÍCULO 29

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren ninguna objeción u oposición.

3. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprobren y finalmente los que se abstengan.

4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

a) En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado.

b) Cuando así lo decida el Director.

c) A solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

5. En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado, acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida al Director; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.

6. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.

7. El Director podrá autorizar la asistencia a reuniones del Consejo de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto o puntos en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de uso de la palabra en el punto o puntos correspondientes; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

ARTÍCULO 30

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas en supuestos concretos en este Reglamento. A efectos de todas las

votaciones, todos los votos de los miembros del consejo computarán por igual.

2. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector, en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo, sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario.

ARTÍCULO 31

1. De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones con indicación de las personas que hayan intervenido, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Al acta de cada Consejo se anexará la hoja de firmas de los asistentes, en la que se indicará la excusa de asistencia cuando corresponda.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

4. Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO IV: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 32

1. La aprobación de la propuesta de Reglamento de Régimen Interno de este Departamento, así como la propuesta de su reforma serán acordadas por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

2. La propuesta de reforma parcial o total del articulado del presente Reglamento habrá de ser solicitada por al menos el 50% de los miembros del Consejo de Departamento.

3. El proyecto de reforma será dirigido por escrito al Director del Departamento. En él deberá constar su legitimación, el objeto y finalidad de la propuesta de reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone. En el debate previo existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del proyecto.

4. Aprobada la propuesta de reforma del Reglamento, el Secretario del Departamento enviará el texto a los órganos de gobierno de la Universidad de Huelva para su aprobación, según el procedimiento legalmente establecido.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Para lo no establecido en este Reglamento se considerará supletoriamente lo regulado en el Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos Universitarios y en los Estatutos de la Universidad de Huelva y en todas aquellas normas vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.